COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 108/2022**, el cual contiene el oficio sin número de fecha quince de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala; por el que se remite a estas comisiones, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 17, y se adiciona la fracción IX al artículo 17 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala**.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 78, 81 y 82 fracciones XX y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones XX y XXIV, 38 fracciones I, VII y VIII, 57 fracciones III y IV, 61 fracción I, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con el oficio citado al inicio de este dictamen, el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

proyecto de Decreto, **por el que se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 17, y se adiciona la fracción IX al artículo 17 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala**.

II. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de esta Soberanía, celebrada el pasado quince de julio de la presente anualidad, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a las comisiones que suscriben, la iniciativa presentada con el oficio de mérito, para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose el expediente parlamentario **LXIV 108/2022**.

III. En la Iniciativa con proyecto de Decreto presentado ante esta Soberanía, el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), esencialmente justifica la viabilidad de la reforma planteada por los siguientes razonamientos:

> *"El derecho al trabajo se encuentra reconocido en varios instrumentos internacionales y es quizá el derecho económico y social más estudiado, aunque dada su importancia sobresalen en los instrumentos internacionales que lo contemplan el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, múltiples instrumentos derivados de la Organización Internacional del Trabajo y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador. México suscribió el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 23 de marzo de 1981, aunque no ha firmado su protocolo facultativo. En cuanto al instrumento regional, México lo firmó en noviembre de 1988 y lo ratificó con una reserva al artículo 8, en marzo de 1996. México ha ratificado 79 convenios de la Organización Internacional del Trabajo, de los cuales, 67 están en vigor y ocho han sido denunciados. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce este derecho al trabajo en sus artículos 6, 7 y 8 de acuerdo con los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas.*
>
> *(...)*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el principal sentido de los artículos del Pacto es señalar la responsabilidad de los Estados de asegurar a las personas su derecho al trabajo libremente elegido, lo que incluye el derecho a no ser injustamente privado de trabajo.

El derecho al trabajo es al mismo tiempo un derecho individual y colectivo. En palabras del Comité, abarca todas las formas de trabajo, sea independiente o a cambio de un salario. Uno de sus rasgos fundamentales es la libertad de toda persona de elegir el tipo de trabajo a realizar y la libertad de no ser forzada a realizar ningún trabajo que no haya sido libremente elegido, además de contar con un sistema de protección que garantice el acceso al empleo y a no ser injustamente despedida.

El trabajo debe ser digno en cuanto a que respete todos los derechos fundamentales de la persona y todos los derechos de las y los trabajadores en términos de seguridad y remuneración.

En Tlaxcala de conformidad con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política de la entidad, el Congreso del Estado tiene facultad para expedir las leyes relativas a la relación del trabajo y seguridad social de los trabajadores al servicio de los poderes del estado y de los municipios; que, por lo mismo, se hace necesario incorporar cada determinado tiempo avances significativos en las prestaciones laborales de los servidores públicos del estado y dilucidar conceptos que resultan cruciales para la mejor aplicación de la ley y la impartición de justicia; que el instrumento jurídico vigente que norma las prestaciones laborales que otorga Pensiones Civiles del Estado a los trabajadores de gobierno requiere actualizarse para estar acorde con la realidad socio-económica que vive la entidad, para que dicho instrumento también incorporare lo referente a las relaciones de trabajo establecidas entre los gobiernos municipales y el personal a su servicio.

Las prestaciones laborales de los servidores públicos son derechos de los trabajadores, con origen y fundamento en la relación de trabajo. Los derechos

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

inherentes a la seguridad social constituyen parte de la protección social, entendida ésta de manera integral.

Con esta reforma a la Ley de Pensiones Civiles del Estado los derechos humanos, individuales y sociales, no solo se garantizan, sino que se les dota de mayor seguridad y certeza jurídica, en niveles de igualdad y respeto a la dignidad humana, teniendo la posibilidad de tener prestaciones superiores a aquellas con las que actualmente cuentan.

Con estas acciones, se podrá ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos. Además de mejorar la atención a nuestros derechohabientes contando por ejemplo con un Programa de Préstamos Personales más transparente, justo, equitativo y accesible, se contribuirá a generar una derrama económica en todos y cada uno de los municipios del Estado, en apoyo a la reactivación de la economía Estatal y el empleo.

También es importante mencionar que la magnitud del aparato público estatal hace necesario ampliar los derechos y obligaciones de los actores de la relación laboral y los medios para hacer valer aquellos, por lo que la presente iniciativa incorpora la posibilidad de otorgar prestaciones superiores a las de la ley, persiguiendo dos fines principales:

- ***Garantizar los derechos de las personas trabajadoras del Estado.*** *Para lograr el reconocimiento y el respeto de los derechos de las y los trabajadores, en particular de las y los trabajadores desfavorecidos o pobres que necesitan representación, participación, prestaciones superiores a la ley y ordenamientos legales adecuados a sus necesidades que se cumplan y estén a favor, y no en contra, de sus intereses.*

- ***Extender la protección social.*** *Para promover tanto la inclusión social como la productividad, al garantizar que mujeres y hombres disfruten de condiciones de trabajo seguras y prestamos no solo por conducto del estado sino también de la iniciativa privada, que tengan en cuenta los valores familiares y sociales, que contemplen una retribución adecuada en caso de pérdida o reducción de los ingresos."*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

En ese contexto, las comisiones dictaminadoras, proceden a emitir el dictamen, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."***

II. Los mencionados preceptos constitucionales en correlación con el contenido del artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad a las comisiones para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto, en la resolución del presente asunto, en los términos siguientes:

> ***"Artículo 9. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes:***
>
> ***I. ...***
>
> ***II. Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."***

III. Por cuanto hace a la competencia, que, de manera genérica, le asiste a las comisiones ordinarias, se encuentran previstas en las fracciones I, IV y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra dice:

> **"Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes:**
>
> **I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados..."**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

"IV. Realizar los actos pre y pos legislativos respecto de Leyes, Decretos o acuerdos relacionados con su materia…"

"VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados."

Así mismo la competencia específica de las Comisiones Dictaminadoras, se fundamenta en los artículos 57, fracciones III y IV, y 61, fracción I, del Reglamento en cita, que a la letra dicen:

"Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes:

III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución;

IV. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal…"

"Artículo 61. A la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; le corresponde:

I. Conocer de los pronunciamientos en materia del trabajo…"

Por tanto, dado que la materia del expediente parlamentario **LXIV 108/2022,** se trata de modificaciones a la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, que inciden en garantizar los derechos y extender la protección social de los

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

trabajadores al servicio del Estado; es de concluirse que las Comisiones que suscriben son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

IV. En efecto, la base legal del Derecho del Trabajo Mexicano, encuentra sustento en el artículo 123 de nuestra Carta Magna.

De manera particular, en el caso del Derecho del Trabajo Burocrático, su base se encuentra sustentada en el apartado B del referido artículo, en el orden de gobierno Federal.

Por su parte, en el orden de gobierno estatal, las entidades federativas respecto de sus relaciones de trabajo tienen conferidas amplias facultades para regular la materia, conforme a la fracción VI del artículo 116 de Nuestra Carta Magna:

> *"Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*
>
> *(...)*
>
> ***VI.** Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias..."*

En el presente caso resulta ser de esta naturaleza la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, que reviste el carácter de ley de seguridad social derivada de relaciones de trabajo con el Estado, y que es la que conforme a la iniciativa que se dictamina se pretende reformar. Por lo que, tal y como argumenta el diputado iniciador, una modificación que amplie el espectro de la protección social a los trabajadores del estado, resulta en todo sentido justificado, necesario y competencia de esta Soberanía.

V. Por otro lado, los convenios internacionales en materia de trabajo, suscritos por nuestro país, también siguen el mismo sendero, quizá como bien apunta el diputado iniciador, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscrito por México y en vigor en nuestro país desde el 23 de junio de 1981, sea el instrumento internacional de mayor trascendencia en materia

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

de protección de los derechos a favor de la clase trabajadora. Pues en dicho instrumento, se establece un mínimo de derechos que los estados partes deben garantizar a la clase trabajadora, derechos que se multiplican a la luz de los convenios celebrados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de los que México ha ratificado 82[1].

Con lo que se corrobora, la expansión y progresividad de derechos que se han ido adquiriendo a favor de la clase trabajadora, y que resultan armoniosos con las intenciones de la reforma que se dictamina.

VI. Por su parte, bajo la directriz del "principio de expansividad" del Derecho del Trabajo, en el que como señala el maestro José Ricardo Méndez Cruz: *"... está sujeto al nacimiento de nuevas actividades profesionales, basadas en nuevas tecnologías y al surgimiento de condiciones económicas que provocan modificaciones en las condiciones laborales..."*[2]

Es, por tanto, un derecho que está en continuo cambio, siempre buscando abarcar más profesiones y conquistar más derechos en favor de la clase trabajadora.

El mismo sentido sigue el siempre vigente, maestro Mario de la Cueva al reflexionar: *"Hasta dónde puede llegar la fuerza expansiva del derecho trabajo es una cuestión de difícil respuesta, porque vivimos dentro de un sistema capitalista férreo y porque para destruir sus principios fundamentales será preciso destruir el sistema mismo. Pensamos que es posible una primera afirmación: la finalidad del derecho del trabajo de nuestra era tiene como meta la totalidad de la clase trabajadora..."*[3]

---

[1] Organización Internacional del Trabajo (OIT). Disponible. Última fecha de acceso 28 de octubre de 2022. URL: https://www.ilo.org/gateway/faces/home/ctryHome?locale=ES&countryCode=MEX&_adf.ctrl-state=16io6ehvt1_9

[2] Méndez Cruz, José Ricardo. *Derecho Laboral-Un enfoque práctico.* Primera Edición (México, D.F: Mc Graw Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V., 2009), p. 7

[3] De la Cueva, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.* Vigésima segunda edición (México, D.F: Porrúa, 2009), p. 92

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Considerando tales líneas, que entrañan el particular origen de nuestro Derecho del Trabajo, el que, a diferencia de los ordenamientos laborales de la Europa Occidental, que se desprendieron del derecho privado, el nuestro se forjo en la Asamblea Constituyente de Querétaro, como uno de los principios esenciales del nuevo orden jurídico[4]; queda claro que su característica de "expansividad" implica también el progresivo avance de derechos en favor de la clase trabajadora.

Lo que en el presente caso acontece, pues la iniciativa que se dictamina precisamente entraña la idea de potenciar los derechos adquiridos por la clase trabajadora.

Por otra parte, si bien es cierto la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, que se pretende reformar, forma parte de los estatutos de seguridad social, no debe perderse de vista que precisamente esta disciplina tuvo su origen en un derecho de clase, y que en la opinión del maestro Mario de la Cueva *"...tal vez ya no es un derecho de clase, sino el preludio del derecho del mañana, de ese futuro en el que creemos que el derecho del trabajo se fundirá en el derecho del hombre."*[5]

De lo que se coligue la trascendencia de reformar tanto normas de derecho del trabajo, como normas de seguridad social, pues ambas legislaciones inciden de manera directa en beneficio de la clase trabajadora, en el caso concreto que se dictamina de la clase trabajadora al servicio del estado.

VII. La iniciativa que se dictamina propone de manera concreta ampliar las facultades de la institución denominada Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, que reviste la naturaleza de un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; y por lo tanto se encuentra regulada por la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

Esta ampliación de facultades se condensa en proponer la celebración de convenios, contratos con instituciones públicas y privadas, así como la constitución de sociedades, con intención de otorgar prestaciones y servicios superiores a los contemplados en el artículo 3 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala,

---

[4] Ibidem, p. 90.

[5] Ibidem, p. 93.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

lo que resulta congruente con las atribuciones previstas a favor de los órganos de gobierno y directores generales de los organismos descentralizados, conforme los artículos 28 y 30 de la citada Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

En este punto es necesario analizar, que el uso del término "institución privada" puede derivar en un análisis referente a la naturaleza de estas, en el sentido de examinar si para las personas de Derecho Público como es el caso de la institución denominada Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, es conveniente celebrar actos jurídicos para apoyarse de personas privadas que favorezcan sus fines. En este sentido debe examinarse que el término "institución privada" se refiere no solo a sociedades de naturaleza mercantil, cuyas actividades importan únicamente a sus socios, sino que la legislación ha sido tan progresista para incluir personas morales cuyos fines son de interés público y consecuentemente han sido denominados legalmente como "instituciones", este es el caso, por ejemplo, de las denominadas "Instituciones de Asistencia Privada" (I.A.P.), cuyos objetos sociales están enfocados a la asistencia social, y cuya existencia existe regulada en leyes *ex profeso* de entidades como el Estado de México, Puebla, Michoacán y la Ciudad de México.

Por otra parte, si bien es cierto en Tlaxcala no existe a la fecha en nuestro marco normativo la figura de Instituciones de Asistencia Privada, ello no significa que aquellas no puedan establecer sucursales en nuestro Estado, que les permitan desplegar sus actividades en nuestro territorio, lo que las convierte en una realidad con las que cualquier entidad pública pueda celebrar actos jurídicos, de ahí que se prevea esa posibilidad en la redacción propuesta en la reforma de la fracción VIII del artículo 17 de la Ley que se propone modificar.

Por lo que, a efecto de hacer efectiva esta garantía de derechos y extender la protección social a los trabajadores del Estado, ante estas comisiones dictaminadoras es procedente, justificado y oportuno reformar las fracciones VII y VIII del artículo 17, así como adicionar la fracción IX al artículo 17 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Con base en los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras, someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II, y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **reforman** las fracciones VII y VIII del artículo 17, y se **adiciona** la fracción IX al artículo 17 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

I. a VI. ...

VII. Tramitar y, en su caso, resolver los casos de inconformidades que presenten los titulares de las dependencias del Gobierno del Estado, a través de la Oficialía Mayor, y los titulares de las demás dependencias y entidades públicas, a través de sus áreas de recursos humanos, así como los servidores públicos, jubilados y pensionados;

VIII. Celebrar contratos, incluyendo sociedades y convenios con instituciones públicas o privadas para otorgar las prestaciones y servicios, superiores a los previstos en la fracción VII del artículo 3 de la presente Ley, y

IX. Las demás que le otorgue esta Ley y su Reglamento.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado, al celebrar los contratos materia del presente decreto, observará el respeto a los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores, con arreglo a las leyes aplicables.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a uno de diciembre del año dos mil veintidós.

LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

ANTEPENÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA, EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 108/2022.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

PENÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA, EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 108/2022.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA
VOCAL

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
PRESIDENTA

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA, EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 108/2022.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33